

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	11/10/2024 10:24	Fecha/hora resolución	11/10/2024 13:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001666
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024PX-000036-0025000001	Nombre Institución	Municipalidad Vázquez De Coronado
Descripción del procedimiento	MIGRACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO Y EL INS		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001565	20/09/2024 17:06	JULIO FRANCISCO CHAVES GOMEZ	OCEANICA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, la empresa Oceánica de Seguros Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento especial No. 2024XP-000036-0025000001 promovido por la Municipalidad de Vázquez de Coronado para el objeto "Migración de Pólizas de Seguros entre la Municipalidad de Vazquez de Coronado y el INS".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

**I.- Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer el recurso de objeción presentado.** Con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer del escrito presentado por la empresa Oceánica de Seguros Sociedad Anónima, resulta necesario referirse a lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que entró en vigencia el pasado 1 de diciembre del año 2022, y su Reglamento (RLGCP). En este sentido, el artículo 87 de la LGCP dispone: *“Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”* Por su parte el artículo 95 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: *“Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo. Podrá objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...).”* En concordancia con lo anterior, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley, establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles, cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: *“c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.”* Por su parte, el artículo 254 del mismo cuerpo normativo, señala: *“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República(...).”* Aplicando lo señalado anteriormente, se tiene por acreditado en el presente caso que, la Municipalidad de Vázquez de Coronado promovió el Procedimiento de Excepción No. 2024XP-000036-002500001, para la “Migración de Pólizas de Seguros entre la Municipalidad de Vázquez de Coronado y el INS”, al amparo de lo establecido en artículo 3 inciso b) de la LGCP, como lo señala el pliego de condiciones: *“La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público (Inciso b del artículo 3 LGCP 9986)”*, (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “Fundamento jurídico”). De esta forma el artículo 3 inciso b) de la LGCP, regula lo concerniente a la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, concretamente: *“Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: (...) / b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.”* De esta forma, conforme lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o bien sobre los procedimientos regulados en el inciso c) del artículo 95 de la LGCP. Así las cosas, habiéndose promovido en el caso bajo estudio un procedimiento de excepción, se concluye que este órgano contralor **no resulta competente para conocer del recurso de objeción presentado**, por lo que procede el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta instancia, de conformidad con los artículos 87, 95 de la Ley General de Contratación Pública, 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** Sin perjuicio de lo resuelto, se debe recordar a la Administración la observancia de la regulación señalada expresamente en el artículo 3 de la LGCP y los artículos 3 y 4 del RLGCP, respecto al tipo de excepción que se desea implementar y todos aquellos requisitos previos de orden obligatorio que se deben acreditar en el expediente de la contratación promovida. Aunado a lo anterior, se observa el mismo pliego de condiciones en su documento anexo, remite a la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, en la cláusula 4.9 del apartado “Condiciones y Requerimientos”, la cual señala: *“Los términos de esta contratación y su ejecución, de acuerdo a la ley reguladora de mercados de seguros, y contratos o documentación de pólizas para la Municipalidad de Vázquez de Coronado.”* de lo cual deriva que trata de una actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público, razón por lo cual también deberá considerar lo establecido en el artículo 7 de dicha ley, que dispone: *“ARTÍCULO 7.- Autorización administrativa (...) El Estado ejercerá la actividad aseguradora por medio del INS y las sociedades anónimas que se establezcan entre bancos públicos y el INS. En virtud del principio de unicidad del Estado, tanto el Gobierno central como las demás instituciones del Sector Público, reconocen al INS como la única empresa de seguros del Estado. Para ello, el Estado contratará directamente con el INS todos los seguros necesarios para la satisfacción de sus necesidades, siempre que el INS ofrezca condiciones más favorables considerando prima, deducible, cobertura y exclusiones, así como la calidad del respaldo financiero y respaldo de reaseguro. (...)”* En este mismo sentido, puede consultarse la resolución R-DCA-SICOP-00498-2023 de las 08:02 horas del 28 de abril de 2023, sobre un procedimiento de excepción promovido por la Municipalidad de Turrubares para la Contratación de Servicios de Seguro Voluntario de automóviles y vehículos, para vagonetas de la Unidad Técnica de Gestión Vial. **NOTIFÍQUESE.**

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	REBECA BEJARANO RAMIREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/10/2024 10:25	<b>Vigencia certificado</b>	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
<b>DN Certificado</b>	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/10/2024 13:45	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01573-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/10/2024 14:00